

De la Unidad de Protección Civil

Artículo 254. El Jefe de la Unidad de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el diagnóstico de riesgo de todas y cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General e instalar en un lapso no mayor de dos meses a partir del inicio de cada año, en cada una de ellas, las Unidades Internas de Protección Civil; diseñará y pondrá en práctica el programa de Protección Civil correspondiente, el que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación o vuelta a la normalidad, destinado a proteger a la población trabajadora, visitantes, así como los bienes de la institución, los servicios que presta y su entorno, contra los efectos producidos por fenómenos de tipo destructivo de origen natural o humano;
- II. Acordar con el Director General las visitas que debe realizar a las diferentes instalaciones de la Fiscalía General efectuando evaluaciones y análisis de los riesgos existentes, así como atender los desperfectos en materia de protección civil que sean reportados y solicitar su reparación inmediata;
- III. Supervisar periódicamente la colocación y funcionamiento del equipo necesario, para lograr las condiciones de seguridad adecuadas, la instalación de: extintores, detectores de humo, timbres para avisos de emergencia, señalamientos informativos, botiquines, equipo de radiocomunicación, radiolocalizadores, y antiderrapantes, tomando en consideración, además, las necesidades de personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar pruebas, por lo menos cada treinta días, a las mangueras, chiflones, válvulas, conexiones y demás dispositivos de los hidrantes con que cuente el inmueble. En caso de que funcionen indebidamente o exista algún desperfecto, se reportará de inmediato a las áreas de mantenimiento correspondientes para su reparación o sustitución;
- V. Realizar todas las actividades de capacitación difusión, ejercicios y simulacros, con el objeto de verificar la capacidad de respuesta, respecto de los aprendizajes recibidos por los integrantes de brigadas básicas de evacuación, primeros auxilios, ataques a conatos de incendios y de comunicación;
- VI. Organizar los cursos de capacitación en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, la Dirección Municipal de Protección Civil y la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado, debiendo realizarse simulacros parciales e integrales que comprendan toda la población trabajadora de las respectivas unidades administrativas, incluyendo el personal directivo, cuando menos, dos veces por año;

- VII. Promover la participación en los cursos de capacitación, dando prioridad a los integrantes de la Institución, previa autorización de la Dirección General;
- VIII. Informar a las Autoridades de Protección Civil, Municipales y del Estado, de la preparación y ejecución de los simulacros, debiendo coordinarse con las áreas que considere necesarias;
- IX. Para el ejercicio presupuestal y adquisición de insumos se sujetará a los lineamientos que fije la Dirección General;
- X. Vigilar que las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y de comunicación de los inmuebles cumplan con los requisitos de eficiencia y seguridad;
- XI. Verificar el nivel de carga de todos los extintores con los que cuenta el inmueble, a fin de cargar o recargar o sustituirlos en su caso, en un lapso no mayor de 24 horas, aquéllos que se hayan utilizado o se despresuricen por caducidad o accidente;
- XII. Verificar que las áreas donde se manejen productos u objetos flamables, cuenten con extintores en óptimo estado, los cuales deberán estar ubicados estratégicamente y debidamente presurizados.
- XIII. Supervisar que las vías de acceso y rutas de evacuación, pasillos, escaleras, elevadores y alguna otra de similar naturaleza, se encuentren libres de todo objeto que entorpezca el libre acceso, y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.